

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.981

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 el trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

**TARIFA DE INSERCIONES**

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción,.....	0,50 pta
Id. particulares, id. id. id.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

**Parte oficial**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Gobierno civil**

**Secretaría.—Orden público.**

**CIRCULAR**

El Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 20 del actual, me comunica que por Real orden del Ministerio de Estado, de 3 del mismo, se ha concedido el exequátur á Don Fernando Sardón y Perisse, Vicecónsul de la República Argentina en esta Corte.

En su virtud he acordado hacerlo público por medio de la presente para que llegue á conocimiento de las Autoridades de esta provincia y del público en general y á fin de que el interesado sea admitido en el uso y ejercicio de su empleo en la forma acostumbrada, al que le serán guardadas las consideraciones que le correspondan.

Madrid, 24 de Noviembre de 1911.—El Gobernador, Juan Fernández Latorre. (Núm. 4.644.)

**CIRCULAR**

El Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 20 del actual, me comunica que por Real orden del Ministerio de Estado, de 3 del mismo, se ha concedido el exequátur á Don Luis Martín Peretra de Meneces, Cónsul general de Portugal en esta Corte.

En su virtud he acordado hacerlo público por medio de la presente para que llegue á conocimiento de las Autoridades de esta provincia y del público en general y á fin de que el interesado sea admitido en el uso y ejercicio de su empleo en la

forma acostumbrada, al que le serán guardadas las consideraciones que le correspondan.

Madrid, 24 de Noviembre de 1911.—El Gobernador, Juan Fernández Latorre.

(Núm. 4.643.)

**Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad.**

Extracto del acta de la sesión celebrada por el Pleno de esta Junta provincial el día 20 de Noviembre de 1911.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil, y previa la lectura del acta de la anterior, quedó ésta aprobada, por unanimidad, tomándose á continuación los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar, por unanimidad, la relación que remite la Administración de Rentas Arrendadas de lo recaudado por el impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, durante el mes de Octubre último, que asciende á la cantidad de 17.823 pesetas 95 céntimos.

2.º Asimismo se aprueba la estadística de trabajos, que arroja el siguiente resultado:

Ingresados en San Bernardino.....	137
Billetes de caridad expedidos.....	189
Cartas de socorro facilitadas.....	295
Ingresados en otros Asilos y Hospitales.....	50
<b>Total de asistidos desde el 21 de Octubre próximo pasado en que se celebró la última Junta.....</b>	<b>671</b>
Bonos de comida facilitados.....	13.298
Bonos de leche..... Litros.....	758
Quedando una existencia en el Asilo de San Bernardino de.....	398
Y en otros Asilos.....	119
<b>Total.....</b>	<b>508</b>

3.º Queda también aprobado por unanimidad el balance de cuentas, cuyo resumen es el siguiente:

Ingresos y pagos efectuados desde el 21 de Octubre al 20 de Noviembre de 1911.

**PESETAS**

Ingresos.....	93.937,47
Pagos.....	14.385,54
<b>Diferencia.....</b>	<b>79.551,93</b>
Existencia en Caja.....	1.414,35
Idem en el Banco.....	78.137,58
<b>Total.....</b>	<b>79.551,93</b>

4.º Se aprueba el acuerdo tomado por la Sección 4.ª, Higiene y educación protectora, conceder una pensión de cien pesetas anuales, distribuida en dos lotes de cincuenta pesetas, como premio al Comité de higiene feminista.

5.º Se acordó dar un voto de confianza al Vocal señor López-Núñez para que, con el Patronato de Ciegos, resuelva el asunto que el Centro de Ciegos tiene pendiente por otras realizadas en el mismo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Madrid, 22 de Noviembre de 1911.—Conforme: el Gobernador Presidente, J. Fernández Latorre.—El Secretario, Tomás Caballero.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REALES ORDENES**

**CAMINOS VECINALES**

**(CONTINUACIÓN)**

Grande ha sido la propaganda hecha, pero es preciso continuarla sin descanso para que todo el país obtenga las ventajas concedidas.

Se ha visto que no carecen los pueblos de elementos para asociarse al Estado en la realización de esta obra redentora; carecen de dinero, pero no de fuerza vital para barrenar los obstáculos que se oponen á su progreso.

El término medio á que resulta la subvención del Estado, descontada la baja ofrecida, es del 61,50 por 100.

Se creía que todos tenderían á obtener del Estado el máximo beneficio, pidiendo todo el anticipo á que tenían derecho, y, en total, no han solicitado más que la mitad del que podían pedir. La rebaja de subvención cedida llega en varias provin-

cias al 40 y 60 por 100, siendo el promedio general del 12 por 100.

Resulta que se han comprometido los pueblos, en general, por todo lo que pueden, y han pedido al Estado solamente lo que indispensablemente necesitan. Y no se diga que son sólo ofrecimientos, pues éstos están cubiertos en su mayoría por sólidas garantías, y para los demás no se necesitan, si escogen debidamente el sistema de construcción apropiado de los autorizados por la Ley.

La longitud media por camino es de siete kiló netros, lo que demuestra que los caminos, en su mayoría, son de corta longitud, que es la característica de esta clase de vías; el coste medio por kilómetro es de 8.000 pesetas; el auxilio total de los pueblos para los caminos admisibles dentro del crédito concedido para este Concurso es de 11.700.000 pesetas en tres años, ó sean 4.333 pesetas anuales por pueblo, que equivalen á cuatro jornales anuales, en dicho trienio, por vecino prestatario; y además el reintegro de 3.300.000 pesetas anticipadas, que con el interés que fija la Ley, supone un gasto de pesetas 4.950.000 repartido en treinta años, ó sean 183 por pueblo y año.

Los pueblos interesados en los caminos admitidos hasta ahora son 700, y con el crédito sobrante puede llegar esa cifra á unos 900 pueblos.

Consignado el propósito que ha guiado á la Administración para hacer el examen de las proposiciones presentadas, veamos ahora la manera como se ha procurado su fiel cumplimiento.

En la Real orden de anuncio del Concurso se disponía que quedasen desechadas las proposiciones no ajustadas al modelo ó que no viniesen acompañadas de los documentos requeridos. Esto, que para subastas y concursos de obras (tanto por el carácter de contrato definitivo que tienen dichos actos, como por ser profesionales versados en estas materias los que acuden á ellos) es una prescripción necesaria que debe cumplirse estrictamente, para este primer concurso de subvenciones de caminos vecinales no tuvo más objeto que obligar á fijar la atención de los peticionarios á fin de que aportasen á la Administración elementos de juicio bastantes para poder resolver sobre las proposiciones presentadas. Prueba de

ello es que poco antes de celebrarse la apertura de pliegos se comunicó á los Gobernadores civiles que sólo se desechasen las proposiciones en que no cupiese duda alguna sobre su improcedencia, dejando todas las dudosas á examen de la Superioridad.

En efecto, tratándose de pueblos á cuyo conocimiento apenas ha habido tiempo de que llegaran con claridad meridiana la Ley y su Reglamento, por necesitar esto un trabajo de propaganda y preparación que, si bien se ha procurado suplirlo con una labor intensa en ese sentido, exige amalgamarle con el factor tiempo para la completa vulgarización ó asimilación por el gran público; pueblos con quienes, por otra parte, es difícil comunicarse por falta precisamente de los caminos que solicitan; pueblos que para formular en proposición única sus deseos y sacrificios han necesitado de reuniones previas, en donde habrán luchado distintas tendencias antes de dedicarse á abandonar el ideal de la carretera gratis á que todo el mundo se creía tener derecho; resolver, después, cuál era el camino más útil á la colectividad á que iban á consagrar sus sacrificios, hasta dónde llegaban sus fuerzas económicas, y en qué forma ó combinación menos gravosa podían aportarse éstas, y después de conseguir todo esto, hasta llegar á ponerse de acuerdo los distintos Municipios cuyos términos atraviesa el camino, en lo que se da el caso general de que los que cuentan con más medios son los menos interesados en darlos para caminos que piden los pueblos pobres de su alrededor para unirse á ellos; pueblos no acostumbrados á la aplicación de reglas que, asignadas por primera vez en leyes españolas, aquilatan el sacrificio que haga cada uno en relación con sus fuerzas; por todo ello, en fin, no podía exigirse que al recoger sus demandas se pasarán por el mismo tamiz de rígidas mallas que cuando se trata de subastas y concursos de ejecución de obras. Lo procedente era recoger en ese tamiz las ideas y no las palabras oficiales, ya que tantas dificultades naturales había para exigir que aquéllas, en la espontaneidad nacidas, se encerrasen en el molde de las segundas, producto de la reflexión y estudio.

Pero desde el momento que se prescinde del patrón inflexible, aparecen ante nosotros las 1.327 proposiciones presentadas con una gradación completa de deficiencias, desde la que no tiene más falta que la de expresar su pensamiento en forma distinta de la del modelo de proposición, hasta la que la Ley impide casi su admisión, falta de certificaciones de los acuerdos tomados, en unas, ó de cantidades para cubrir la parte obligatoria que les corresponde, en otras, á pesar de dar esas cantidades, y más, como baja de subvención, etc.

La Ley y el Reglamento fijan el orden en que se han de clasificar las proposiciones, pero se refiere naturalmente á las admisibles; ¿qué límite de tolerancia se va á adoptar para éstas á fin de que, al ser demasiado restringido, no se crean perjudicados los peticionarios cuyas proposiciones no sean aceptadas por cosas nimias que estriban más bien en que, por ser una legislación incipiente, no se han detallado aún todos los casos que la práctica arroja ó en que, por ignorancia de lo dictado, cayeron ante un guijarro los que salvaron precipicios de dificultades para aunar sus esfuerzos, escollos en

que quizá por haber tenido la fortuna de estar mejor aconsejados no cayeron los demás? ¿Qué límite de tolerancia se va á admitir á fin de que, al ser demasiado amplio, no se crean perjudicados los que habiendo cumplido más fielmente lo ordenado, pero por haber ofrecido menos baja de subvención, se vean pospuestos á los tolerados y por escasez del crédito concedido no puedan figurar entre los admitidos?

Desde luego el criterio que para ello se adopte debe basarse en reglas precisas, que se apliquen por igual á todas las proposiciones, y que, dejando margen para las no admitidas de momento, puedan suplirse sus deficiencias y ser colocadas en lugar tal que no puedan reclamar los siguientes.

No se puede descender al detalle de apreciación de la importancia de cada deficiencia una por una, examinando la buena fe con que se haya procedido y cuantas circunstancias ocurrieren en la preparación de la proposición, pues no existen medios suficientes para aquilatarlo; hay que partir del hecho, de los documentos presentados, de la interpretación de todo lo que queda consignado en ellos y encerrar todas las deficiencias en grandes categorías.

**Criterio adoptado para la admisión de proposiciones.**—Fundado en estas consideraciones, el criterio adoptado para la admisión de proposiciones y aquilatación de los elementos que contienen y han de servir luego de base para su clasificación, ha sido el siguiente:

Se han formado en cada provincia dos grupos de proposiciones: *admisibles* y *deficientes*, incluyendo en estas últimas todas aquellas en que, para corregir sus deficiencias sin mejorar la baja ofrecida, necesitau aumentar los auxilios con que han de contribuir á la ejecución de las obras; este defecto es de fondo y no de forma; exige un nuevo sacrificio de los pueblos y éstos lo darán ó no, según puedan ó quieran, y además todas aquellas en que no se garantiza el anticipo de fondos solicitado ó si se hace con la oferta de un recargo voluntario sobre la contribución, no consta el acuerdo de la Junta municipal, única que según el Reglamento de caminos vecinales puede tomarlo. Es éste un gravamen colectivo de demasiada transcendencia para darle por admitido sin aquel requisito, y como la petición de anticipo sin garantía es nula, exige de no ser ésta aceptada, nueva oferta de auxilio que lo supla, y para ser admitida necesita hacerse por quien corresponde tal oferta anual de auxilios para reintegrar aquél; en definitiva, siempre se trata de que deben ser alterados los auxilios propuestos, imponiéndose mayor sacrificio del consignado.

Esa deficiencia de auxilios procede unas veces de que la suma de ofertas hechas, más el anticipo pedido, no cubre la parte obligatoria que corresponde al pueblo; otras, de que se ha pedido mayor anticipo del que tiene derecho; otras, de que por no haber pedido la construcción del camino todos los Municipios cuyos términos atraviesa, tienen que ofrecer los demás, á cambio de los que faltan, si es que no se acogen á los requisitos prescritos para la travesía forzosa; ó bien de haber ofrecido como auxilio el valor de obras ejecutadas con anterioridad al concurso celebrado; ó por superar en cantidad de importancia el coste alzado de las obras, calculado por la Jefatura de Obras pú-

blicas, al consignado en la proposición.

Cuando el peticionario no ha sido un Municipio, sino sólo uno de los pueblos que lo integran, regido por su Junta administrativa para examinar las deficiencias expresadas, se ha tenido en cuenta lo siguiente: se ha considerado como una de las entidades colectivas distintas de los Municipios que admite la Ley, atribuyéndole los derechos y deberes que á tales entidades corresponden, como son el que la subvención del Estado tiene que ser la que corresponde al término municipal que atraviese el camino; que se pueden aceptar sus ofertas directas para las cuales estén facultadas, pero no la imposición de un recargo voluntario de la contribución en garantía de reintegro del anticipo solicitado, sin acuerdo de la Junta municipal.

Segregadas todas las deficiencias que caracterizan la categoría de *proposiciones deficientes*, quedan, como límite de tolerancia para las admisibles, las siguientes: falta de la certificación que acredite haberse tomado por el Ayuntamiento el acuerdo que consta en la proposición; falta de cantidad para cubrir la parte obligatoria que corresponde al pueblo cuando se ofrece como baja de subvención igual ó mayor cantidad que esa diferencia, pues puede admitirse la proposición con baja menor de la expresada, sin nuevos auxilios de los pueblos; falta parcial ó total de garantía para el cumplimiento de la parte obligatoria que corresponde al pueblo, pues si se atiende al sistema de construcción que ahora se indicará, no es preciso tal garantía, que por cierto no puede ser el recargo voluntario de la contribución que algunos ofrecen, por autorizarlo sólo la Ley para el reintegro de anticipos; y falta, en fin, de conformidad en el lenguaje empleado entre la proposición y el modelo oficial, siempre que el sentido sea el mismo.

La emisión de garantía para el cumplimiento de la parte obligatoria es aceptable si construye las obras el peticionario en lugar del Estado, ó bien si aquél ejecuta la parte que le corresponde antes de que el Estado ejecute la suya, siempre que no prefiera en lugar de esto ofrecer la garantía sólida omitida. La parte á garantizar se refiere sólo á la diferencia entre la parte obligatoria del pueblo y el anticipo pedido, puesto que éste ya debe garantizarse especialmente.

Por cierto que cuando se establezca que ejecutarán su parte de obra antes que el Estado, ó que ejecutarán por sí toda la obra, deben á su vez los pueblos tener confianza absoluta de que el Estado cumplirá sus compromisos, y no se aplazarán éstos por falta de crédito presupuesto en algún año ó por modificación de las disposiciones vigentes; sólo si ven por su parte garantía de que el convenio se cumplirá íntegramente, se aventurarán á dar por anticipado lo que les corresponde; y esa garantía, por lo que al Estado se refiere, puede consistir en la escritura pública que del convenio se extiende, como está establecido para las relaciones mutuas entre los contratistas y la Administración.

Justificada la clasificación en los dos grandes grupos de proposiciones *admisibles* y *deficientes*, veamos cómo se han aquilatao los elementos de las mismas que han servido para su clasificación, según la Ley y el Reglamento vigentes.

**Bajas efectivas.**— Cuando con las ofertas hechas en la proposición no se cu-

bre la parte obligatoria, se ha restado de la cantidad ofrecida como baja la necesaria para suplir esa deficiencia, y la que ha quedado en definitiva se ha tomado como baja efectiva.

(Continuad.)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 17 del actual, anunciar nueva subasta para contratar la enajenación del solar de la Villa sito en la calle de San Opropio, número 8, bajo el tipo de 47.254,30 pesetas, á razón de 65,61 cada metro cuadrado, y con sujeción á las demás condiciones facultativas y económico-administrativas, insertas en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los días 7 y 9 de Septiembre de 1905, respectivamente.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados Consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 2.362,70 pesetas en la Caja General de Depósitos, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, que le será devuelta una vez firmada la escritura correspondiente.

La subasta se verificará el día 4 de Enero de 1912, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la Presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905; y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de doce á dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante al Excelentísimo Ayuntamiento en la forma y modo que se determina en la condición 3.ª del pliego de las económico administrativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece al art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, veintidós de Noviembre de mil novecientos once.

El Secretario,  
F. Ruano.

*Modelo de proposición*

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del solar de la calle de San Opropio, número ocho.»

Don . . . . ., que vive . . . . ., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar de la Villa sito en la calle de San Opropio

número ocho, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día . . . . . de . . . . ., conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).  
Fecha y firma del proponente.  
(Núm. 4646.) (E.—624.)

## Ayuntamientos

### AJALVIR

Las cuentas municipales del ejercicio de 1910, censuradas y aprobadas por el Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.  
Ajálvir, 27 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Julián López.

### BREA

La plaza de Secretario de Ayuntamiento, dotada con 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba en propiedad.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones que exige la ley Municipal y se dirigirán al señor Alcalde Presidente, durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Brea, á veintiuno de Noviembre de mil novecientos once.

El Alcalde,  
Mariano Zorita.

El Secretario interino,  
Saturnino León.

(Núm. 4.647.) (O.—208.)

### COLMENAREJO

Hállase formada y se expone al público en Secretaría de Ayuntamiento, por ocho días, la lista cobratoria de contribución sobre los edificios y solares del término de esta Villa para el año 1912.

Colmenarejo, 18 de Noviembre de 1911.  
El Alcalde, Mariano Gamella.

(Núm. 4.656.)

### ESTREMEIRA

Con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día diez de Diciembre próximo tendrá lugar á las nueve de su mañana, en la Sala Consistorial, la subasta para contratar el servicio de recaudación del impuesto de Consumos, sal y alcoholes de este término por el sistema de administración municipal para el año mil novecientos doce.

La subasta se celebrará por proposiciones en pliego cerrado.

Estremera, á veintitrés de Noviembre de mil novecientos once.

El Alcalde,

Agustín Martínez Aedo.

(Núm. 4664.) (E.—627.)

El día diez de Diciembre próximo tendrá lugar á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, la subasta del arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el año próximo de mil novecientos doce.

En el mismo día, y hora de las doce, se llevará á efecto la subasta del arriendo de derechos de degüello para el próximo año de mil novecientos doce.

Los pliegos de condiciones y tipo para las subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Estremera, á veintitrés de Noviembre de mil novecientos once.

El Alcalde,

Agustín Martínez Aedo.

(Núm. 4.674.) (E.—629.)

### FRESNEDILLAS

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el pliego de condiciones para subastar el arbitrio de uso obligatorio de pesas y medidas de esta Villa para el año de 1912, se ha señalado para que tenga lugar dicha subasta el día 10 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, bajo el tipo y condiciones detalladas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fresnedillas, veintitrés de Noviembre de mil novecientos once.

El Alcalde,

Donato García.

(E.—617.)

### GARGANTA

El padrón y listas cobratorias de cédulas personales de esta Villa para el próximo año de 1912 se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Garganta, 22 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Serapio Martín.

### GRIÑÓN

La subasta pública para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de este término municipal, impuesto como obligatorio para el próximo año de 1912, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día diez del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, bajo el tipo de mil pesetas y pliego de condiciones que se halla expuesto en esta Secretaría municipal.

Griñón, veintiuno de Noviembre de mil novecientos once

El Alcalde,

Pío Castellanos.

(Núm. 4.655.) (E.—619.)

Este Ayuntamiento, en Junta de Asociados, ha acordado el arrendamiento ó contratación del servicio todo de la administración municipal de la renta del impuesto de Consumos, sal y alcoholes de este término durante el próximo año de 1912, señalando para la celebración de la oportuna subasta el día 10 del próximo mes de Diciembre, de diez á once de la mañana, en estas Casas Consistoriales, donde tendrá lugar la licitación, bajo las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en Secretaría, y será leído en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público por diez días, á los efectos del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Griñón, 21 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Pío Castellanos.

(Núm. 4.657.)

### LOZOYA DEL VALLE

Don Valentín Berzal, Alcalde ejerciente de esta Villa de Lozoya del Valle.

Hago saber: Que por los vecinos de esta localidad José Vicente Parra, Quintín Hernanz Sanz, Pedro Vicente Peñas, Leoncio Masedo Martín y Narciso García Vicente, se ha acudido á este Ayuntamiento en pretensión de que se les concedan las parcelas de terreno sobrantes de vía pública, sitas en esta jurisdicción, siguientes:

Don José Vicente Parra.—Un terreno erial improductivo al sitio de Zarzo del Soto, de tres celemines, lindante: al Este, con tierra de Leandro García; Sur, otra

de Gregorio Peñas y Gonzalo García; Oeste, tierra del denunciante, y Norte, otra de Narciso García, y otro terreno también erial improductivo al sitio de la Fuensanta, de tres celemines, que linda: al Este, Sur y Norte, con finca del denunciante, y al Oeste, con camino de saca. Tasadas estas dos parcelas pericialmente en 15 y 25 pesetas, respectivamente.

Don Quintín Hernanz Sanz.—Un terreno sobrante de vía pública en el tercio de Pradillos, de unos seis celemines de erial á pasto, que linda: al Este, tierra de Demetria García; Sur y Oeste, otra del solicitante, y Norte, otra de Jesús Hernanz. Tasado por los Peritos en 10 pesetas.

Don Pedro Vicente Peñas.—Una parcela de terreno erial improductivo sobrante de vía pública al sitio del camino del puente nuevo, de tres celemines, que linda: al Este y Oeste y Norte, con camino, y al Sur, con tierra del denunciante. Tasada en 15 pesetas.

Don Leoncio Masedo Martín.—Un terreno sobrante de vía pública, de tres celemines de erial improductivo, al sitio del Collado de las Acederas, que linda: al Este y Sur, tierra del denunciante, y al Oeste y Norte, con camino público. Tasado en 10 pesetas.

Don Narciso García Vicente.—Un terreno sobrante de vía pública al sitio de Zarzo del Soto, de dos celemines de erial improductivo; linda: al Este, con tierra del denunciante; al Sur, otra de José Vicente Parra, y al Oeste y Norte, con terreno de propios. Tasado en 10 pesetas.

En su consecuencia, y á los efectos prevenidos, se hace público por medio del presente con el fin de que en el término de veinte días puedan hacerse las reclamaciones oportunas; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Lozoya del Valle, veintidós de Noviembre de mil novecientos once.

El Alcalde ejerciente,  
Valentín Berzal.

P. S. M.,

El Secretario,

José Alvarez.

(Núm. 4.645.) (O.—207.)

### ORUSCO

La Junta municipal de mi presidencia ha acordado el arrendamiento en pública subasta por todo el año de mil novecientos doce de los arbitrios siguientes:

1.º El de pesas y medidas con el carácter de obligatorio en lo que corresponde al uno por ciento del valor de la mercancía, y voluntario en lo correspondiente á la agencia, carga, descarga y colocación de géneros, bajo el tipo de dos mil pesetas.

2.º El de puestos públicos ambulantes, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas.

Cuyas subastas se celebrarán en estas Casas Consistoriales, á los diez días del siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y hora de las diez y las once de su mañana, respectivamente, con sujeción á los pliegos de condiciones y tarifas establecidos para su ejecución, que se acompañan á sus respectivos expedientes, los cuales se encuentran de manifiesto en esta Secretaría y lo estarán igualmente en el acto del remate.

Orusco, á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos once.

El Alcalde,

Hilario Moreno.

(Núm. 4.679.) (E.—628.)

### PEDREZUELA

Queda expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta Villa para el año de 1912, con el fin de oír reclamaciones.

Pedrezuela, 10 de Noviembre de 1911.  
El Alcalde, Enrique de la Fuente.

(Núm. 4.651.)

Terminado el padrón de cédulas personales de esta Villa para el próximo año de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Pedrezuela, 10 de Noviembre de 1911.  
El Alcalde, Enrique de la Fuente.

(Núm. 4.652.)

### PEZUELA DE LAS TORRES

El padrón de contribuyentes en este término por cédulas personales para el próximo año de 1912 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, á los efectos de reclamaciones.

Pezuela de las Torres, 20 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Honorato Fernández.

Las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este término, para el próximo año de 1912, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, á los efectos de reclamaciones.

Pezuela de las Torres, 10 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Honorato Fernández.

### SERRANILLOS

Este Ayuntamiento y asociados han acordado las condiciones para el arrendamiento ó contratación del servicio todo de la administración municipal de la renta de Consumos, y recargos de esta Villa por todo el próximo año de 1912.

Lo que se anuncia al público por diez días, en cumplimiento del artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Serranillos, veintiuno de Noviembre de mil novecientos once.

El Alcalde,

Telesforo Fernández.

(Núm. 4.654.) (E.—620.)

El día diez de Diciembre, de diez á una de la tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales las subastas de arbitrios municipales de pesas y medidas de uso obligatorio y el de puestos públicos para el año de 1912, por el sistema de pliego cerrado el primero, y pujas á la llana el segundo, en los tipos y bajo las condiciones de los pliegos respectivos, que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, así como en los anuncios fijados al público en el sitio destinado al efecto.

Si en dicha subasta no hubiere proposiciones, ó fuesen inadmisibles, se celebrará otra segunda, á las mismas horas, condiciones y tipos, á los diez días después.

Serranillos, veintiuno de Noviembre de mil novecientos once.

El Alcalde,

Telesforo Fernández.

(Núm. 4.653.) (E.—621.)

#### VALDEMORILLO

Con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, en las Casas Consistoriales de esta Villa, la subasta del servicio de recaudación del impuesto de Consumos, sal y alcoholes de este término, por el sistema de administración municipal, para el año 1912.

La subasta se verificará á las once del día veintisiete de Diciembre próximo, por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que obra en el expediente, acreditándose haber hecho depósito previo del cinco por ciento del tipo de subasta.

Valdemorillo, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos once.

El Alcalde,

Angel González.

(Núm. 4.666.) (E.—626.)

#### VALDILECHA

Acordadas las tarifas y principales condiciones para la exacción del arbitrio obligatorio de pesas y medidas durante el próximo año de 1912, se anuncia al público, por término de diez días, para que puedan presentarse reclamaciones contra las mismas, en cumplimiento al art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Valdilecha, veintiuno de Noviembre de mil novecientos once.

El Alcalde,

Mariano Corral.

(Núm. 4.650.) (E.—622.)

Las listas de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1912 se encuentran formadas y expuestas al público, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

También se halla formado y expuesto al público en la misma oficina, por el plazo de quince días, á iguales efectos, el padrón de cédulas personales para 1912.

Valdilecha, 21 de Noviembre de 1911.

El Alcalde, Mariano Corral.

(Núm. 4.649.)

#### VILLAMANRIQUE DE TAJO

El Ayuntamiento de esta Villa, ha formado expediente para enajenar en pública subasta varias fincas rústicas y dos solares de su propiedad; dicho expediente se halla de manifiesto al público en la Secretaría del referido Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Villamanrique de Tajo, á veintiuno de Noviembre de mil novecientos once.

El Alcalde,

P. A.,

Francisco Garvia.

Núm. 4.648.) (E.—623.)

### BENEFICENCIA PARTICULAR

Patronato del Hospital de Nuestra Señora de la Concepción (vulgo «La Latina»), de esta Corte.

Declarada desierta por falta de licitadores la última subasta celebrada para contratar la enajenación de dos solares edificables en esta Capital, denominados Lote letra A y Lote letra B, en que se ha dividido el terreno procedente del referido Hospital, señalados el primero con el nú-

mero 62 de la calle de Toledo y número 1 de la plaza de la Cebada, y el segundo con el número 1 duplicado de esta misma plaza, la Excelentísima Junta de Patronato de esta Fundación se ha servido acordar el anuncio de su nueva licitación, bajo los mismos tipos de 365.008,89 pesetas para el Lote letra A, y de 243.354,72 pesetas para el Lote letra B, condiciones y modelo de proposición anunciados en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de los días 20 y 23 de Septiembre último, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Villa (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el de la apertura de pliegos.

Dicha nueva subasta se celebrará, por el propio acuerdo, el día 8 de Enero de 1912, á las once de la mañana, en la primera Casa Consistorial, ante la mencionada Junta de Patronato.

Madrid, veintidós de Noviembre de mil novecientos once.

El Secretario,

F. Ruano.

(Núm. 4.661.) (E.—618.)

## Providencias judiciales

### Juzgados de 1.ª instancia.

#### CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia fecha dos del corriente, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en expediente promovido por Doña Catalina Motilla y Palacios, como madre del menor Don Dámaso Ramón Motilla, sobre que se le declare con derecho á la herencia de Don Alejo García Jiménez, natural de Albacete, viudo de Doña Clara García de Bonacorsi, militar retirado, de setenta y tres años, hijo legítimo de Don Diego y Doña Cayetana, el cual falleció en esta Corte el día 7 de Abril de 1880, en la calle de las Batas, número 14, principal izquierda, bajo testamento otorgado en Madrid ea 12 de Marzo del mismo año, ante el Notario Don Federico Alvarez Navarro, en el que instituyó por su único y universal heredero al varón ó hembra que de su familia naciese á las seis y media de la mañana del día 10 de Diciembre de 1907, y si no naciese ninguno de los parientes en la misma mañana y hora, sería dentro del propio día, y si tampoco fuese posible en la misma familia, se le adjudicaría la herencia á un vecino, pobre ó rico, de su pueblo que reuniese las primeras condiciones, quedando nula la adjudicación del extraño, siempre que el de la familia reclamase y acreditase en derecho que á él le correspondía; habiéndose presentado reclamando la herencia, á virtud del primer llamamiento, Doña María Rosa Moreno y Molina, pariente colateral del causante dentro del sexto grado; y en su consecuencia, se llama por segunda vez á las personas que se crean con igual ó mejor derecho que los que solicitan la herencia, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos once.

V.º B.º

El señor Juez,  
Juan Morlesín.

El Secretario,

P. S.,

Tomás Alderé.

(Núm. 4.663.) (C.—206.)

#### PALACIO

A virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte por providencia de hoy, dictada en los autos promovidos por Don Maximino Castro Beleña sobre que se le declare pobre para litigar con Doña María Diega Desmaieseres, Duquesa de Sevillano, Condesa de la Vega del Pozo, en los cuales se emplazó á esta señora por medio de edictos, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que en el término de nueve días, improrrogables, compareciera en los autos y contestase la demanda, y no habiéndolo verificado, á petición de la parte actora se la hace por medio de la presente un segundo llamamiento, concediéndola el término de cinco días para que comparezca y conteste dicha demanda; previéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid, diez y seis de Noviembre de mil novecientos once.

El Secretario,

Lcdo. Luis Moliner.

(C.—207.)

#### CENTRO

En virtud de lo acordado por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en diez y seis del actual, en autos de juicio voluntario de testamentaria por muerte de Doña Jacinta Vázquez Vaquerizo, se confirió traslado de la impugnación hecha á una tasación de costas practicada en diez y ocho de Febrero último por el Procurador Don Antonio Ayllón, en nombre de Doña María García Vázquez, á los herederos ó causahabientes que resulten ser del acreedor Don Valentín Barrio Alcoriza, cuyos nombres, apellidos y domicilios se ignoran, á quienes se emplaza en forma por medio del presente, para que en el término de seis días contesten concretamente acerca de dicha impugnación; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos once.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Torres.

El Secretario,

Ante mí:

Lcdo. Rafael L. de Pando.

(Núm. 4.662.) (C.—205.)

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y mi Escribanía, se ha presentado escrito por el Procurador Don Tomás Acevedo y Martín, en nombre de Doña Enriqueta Rodríguez Mongero, en concepto de pobre, promoviendo expediente de dominio sobre dos terceras partes proindiviso de una tierra en término de esta Corte, de cinco fanegas de cabida, en el sitio denominado Vereda antigua de San Bernardino, ó sea en el encuentro ó división de ésta con el camino de Amaniel, que linda: á Oriente, con dicha vereda y tierra de Don Luis Perera; Norte y Poniente, con

la citada vereda antigua de San Bernardino; y Mediodía, otra de la Sociedad «Pozos de la Nieve»; cuya participación de finca la adquirió la Doña Enriqueta Rodríguez Mongero, por compra que hizo á Don Manuel Méndez y Mier, á que correspondía proindiviso con su hermano Don Fermín, hoy de ignorado paradero, por virtud de escritura otorgada ante el Notario Don Zacarías Alonso y Caballero, con fecha seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, y dicha finca se inscribió provisionalmente en el Registro de la Propiedad de esta Corte, al folio ciento cincuenta y cuatro del tomo ochocientos cuarenta y ocho, finca número tres mil seiscientos diez y siete, inscripción primera á favor de Doña María Mier y Gutiérrez, y sus hijos Don Ciriaco, Don Fermín y Don Manuel Méndez Mier, á virtud de expediente de deslinde y posesión judicial, sin que, por tal motivo, pudiera inscribirse á favor de la solicitante la participación que adquirió.

Y en cumplimiento de lo mandado, se cita á Don Fermín Méndez y Mier, de ignorado paradero, por medio del presente, que se fijará en el tablón de anuncios de dicho Juzgado é insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que comparezca á alegar su derecho y presentar los documentos que estime oportunos dentro del plazo de ciento ochenta días, que empezaron á correr y contarse en tres de los corrientes, en que fueron publicados los primeros edictos, como causahabiente de Doña María Mier y Gutiérrez, de quien procede el inmueble; con la prevención de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos once.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Felipe Torres.

El Secretario,

Joaquín Ferrer.

(C.—208.)

## Regimiento Cazadores Lusitania 12.º DE CABALLERIA

Existiendo en este Regimiento dos vacantes de herrador de segunda clase y dos de tercera, con el sueldo y demás ventajas que concede el Reglamento aprobado por Real orden circular de 8 de Junio de 1908 (C. L., núm. 95), se anuncia por medio del presente para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al señor Coronel de dicho Cuerpo, hasta el 6 de Diciembre próximo, á las once, en que tendrán lugar los exámenes ante la Junta clasificadora del mismo; teniendo derecho á solicitarlo todos los individuos que se hallen en filas y los licenciados, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, siempre que además de las condiciones de aptitud profesional y física reúnan las de moralidad necesarias para el servicio de las armas, cuyos extremos acreditarán con los certificados y documentos que preceptúa el artículo 17 del citado Reglamento.

El Pardo, ocho de Noviembre de mil novecientos once.

El Comandante mayor,  
Antonio de Zuzuárregui.

(A.—470.)

M. de Velasco y C.ª Pizarro, 15, Madrid